



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES VIVIENDA INDÍGENA DIGNA.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “FDM ESTRATEGIA”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL E INTERÉS SOCIAL, LOCALIZADO EN EL LOTE 7-1 MANZANA X, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO “BOSQUE REAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1628, 670-A1, 265-B1, 264-B1, 601-A1, 1499, 1503, 304-B1, 299-B1, 1656, 1655, 303-B1, 302-B1, 301-B1, 300-B1, 1626, 1617, 1745, 1747-BIS, 321-B1, 322-B1, 1728, 1729 y 1732.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1747, 1669, 1661, 1670, 1645, 295-B1, 296-B1, 675-A1, 681-A1, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 293-B1, 294-B1, 1646, 1612, 1667 y 1731.

Tomo CCV  
Número

74

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX  
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

**EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES VIVIENDA INDÍGENA DIGNA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 8.3 Y 8.3.2 INCISO e); ASÍ COMO EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Vivienda Indígena Digna, tiene como objetivo general contribuir al mejoramiento de la vivienda de la población indígena del Estado de México, en situación de pobreza multidimensional en su dimensión de carencia por calidad y espacios de la vivienda o vulnerabilidad, a través de la entrega de materiales industrializados, a fin de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

Que el 22 de enero de 2018 se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Vivienda Indígena Digna.

Que en las Reglas de Operación del referido Programa se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento como un cuerpo colegiado, que garantice el cumplimiento de las mismas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del programa, quedando formalmente instalado el día 09 de febrero de 2018.

Que en virtud de lo anterior, de conformidad con el inciso e) del numeral 8.3.2 de las Reglas de Operación del Programa, se formulan los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento, los cuales permitirán efficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde a las necesidades específicas del referido programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó los presentes Lineamientos Internos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 01 de marzo de 2018, mediante acuerdo CAS/PFFVID/SE/01/2018/03.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES VIVIENDA INDÍGENA DIGNA.**

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.-** Las disposiciones de los presentes Lineamientos Internos, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Vivienda Indígena Digna del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los pueblos Indígenas del Estado de México.

**Segundo.-** Para efectos de estos Lineamientos Internos, se entenderá por:

- a. **SEDESEM:** A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
- b. **CEDIPIEM:** Al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

- c. **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Vivienda Indígena Digna;
- d. **Lineamientos:** A los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Vivienda Indígena Digna;
- e. **Programa:** Al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Vivienda Indígena Digna; y
- f. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa.

**Tercero.-** El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación y tendrá las atribuciones que éstas le establecen.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Cuarto.-** Los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y en forma oportuna al Secretario, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

**Quinto.-** Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario, mediante escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

**Sexto.-** Los integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del programa y los presentes Lineamientos.

**Séptimo.-** Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación y a estos Lineamientos, las cuales una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Octavo.-** Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- II. Instruir al Secretario del Comité, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de los integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- XI. Proponer ante el Comité al representante de la sociedad civil o institución académica;
- XII. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos prescritos en las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos;
- XIII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por los integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos; y
- XIV. Presentar las propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación y a estos Lineamientos.

**Noveno.-** Son atribuciones del Secretario del Comité:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones;
- II. Revisar con el Presidente del Comité el Orden del Día propuesto, así como la carpeta de la sesión del Comité debidamente integrada;
- III. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones del Comité;

- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, misma que será enviada a los integrantes del Comité, y que deberá contener al menos:
  - a) La convocatoria;
  - b) El Orden del Día y documentación soporte;
  - c) El acta de la sesión anterior;
  - d) El informe de la situación financiera de los recursos destinados al Programa; y
  - e) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento.
- V. Auxiliar al Presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Mantener informado al Presidente del Comité sobre los avances de los acuerdos del Comité;
- VII. Leer el Orden del Día y el acta de la sesión anterior;
- VIII. Computar las votaciones;
  - X. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
  - X. Enviar a los integrantes del Comité copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen; y
  - XI. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que emita el Comité.

**Décimo.-** Los Vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

**Décimo Primero.-** Son atribuciones de los Vocales:

- I. Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Aprobar el Orden del Día;
- III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en los debates; y
- V. Aprobar las actas de las sesiones.

**Décimo Segundo.-** Son atribuciones del representante de la Secretaría de la Contraloría, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y
- II. Vigilar las funciones del Comité y las actividades efectuadas en el Programa y, en su caso, proponer las mejoras necesarias.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Décimo Tercero.-** Los integrantes del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

**Décimo Cuarto.-** Los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste a través del Secretario del Comité.

**Décimo Quinto.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

**Décimo Sexto.-** Son obligaciones de los integrantes del Comité, para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;

- III. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el Orden del Día y el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Emitir su voto en los acuerdos del Comité; y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**Décimo Séptimo.-** Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por el Secretario del Comité y deberán incluir lugar, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, se hará con 24 horas de anticipación.

**Décimo Octavo.-** Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones de Comité en primera y segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos, media hora entre éstas.

**Décimo Noveno.-** La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité, dándoles a conocer el Orden del Día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por los invitados que guarde relación con los asuntos a tratar, podrá ser requerida a éstos mediante la convocatoria respectiva.

**Vigésimo.-** En las sesiones extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

**Vigésimo Primero.-** El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente capítulo.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

**Vigésimo Segundo.-** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes el Presidente del Comité, la Secretaria y el representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Comité, el Secretario y el representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

**Vigésimo Tercero.-** En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatorias, el Secretario del Comité levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**Vigésimo Cuarto.-** Los acuerdos del Comité, se aprobarán por mayoría de votos, el integrante del Comité que vote en contra, fundamentará y motivará el sentido de su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de empate, los integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado, expondrán sus argumentos y la documentación soporte, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

**Vigésimo Quinto.-** De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Los integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

**Vigésimo Sexto.-** El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta y las siglas del Comité, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del Orden del Día, en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de los asistentes.

**Vigésimo Séptimo.-** El Secretario del Comité enviará una copia del acta a cada uno de los integrantes, quienes le remitirán las observaciones que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

De no recibir observaciones al acta correspondiente, se estará conforme con su contenido.

Cada acta del Comité deberá ser firmada por los integrantes que asistieron a la sesión respectiva en la sesión siguiente, aceptando con ello el cumplimiento de los acuerdos tomados.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los presentes lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya el programa.

**TERCERO.-** Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Comité.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 01 días del mes de marzo de 2018.

**LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. CÉSAR MOLINA PORTILLO**  
**VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS**  
**PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE**  
**ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO**

---

#### **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**

**CIUDADANOS**  
**ANTONIO FARAH SILHY Y**  
**ALEJANDRO DIAZ CEBALLOS RUBIO**  
**REPRESENTANTES LEGALES de**  
**"FDM ESTRATEGIA", S.A. DE C.V.**  
**P R E S E N T E.**

Me refiero a su solicitud recibida con el folio número 4048, por la que su representada solicita a esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Residencial, en el Lote 7-1, Manzana X, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto, denominado "Bosque Real," ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

## C O N S I D E R A N D O

Que el citado Conjunto Urbano se autorizó según Escritura Pública No. 18,847 del quince de febrero del dos mil, protocolizada ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México el veintinueve de agosto del año dos mil, en el cual quedaron establecidas entre otras obligaciones las de ceder áreas de donación y realización de obras de equipamiento urbano.

Que su representada la empresa "FDM ESTRATEGIA", S.A. DE C.V. se constituyó según Escritura Pública No. 178,329 protocolizada el trece de mayo del dos mil quince, ante el Notario Público No. 151 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio mercantil número veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho guion siete; teniendo como objeto social, entre otros la construcción, supervisión y proyectos de toda clase de obra de ingeniería y arquitectura así como la compra-venta y comercialización de bienes inmuebles.

Que por medio del instrumento mencionado en el párrafo inmediato anterior ustedes acreditan su representación legal y se identifican mediante Pasaportes con números G19702332 y 08380013895 respectivamente, expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de los Estados Unidos Mexicanos.

Que su representada acredita la propiedad del Lote materia del presente Acuerdo con reserva de dominio de la parte vendedora la C. Alejandra Maymon Cerisola, según Escritura Pública No. 11,413 del dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, protocolizada ante el Notario Público No. 143 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00067605 de fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete, mismo

Que según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, la propiedad del citado Lote, permanece en favor de su Representada, reportando el siguiente gravamen y/o limitante mencionado en el párrafo anterior.

Que el Acreedor del gravamen y/o limitante antes mencionado, en escrito de fecha trece noviembre de dos mil diecisiete, manifiesta su conformidad para que se lleve a cabo el Acto Administrativo materia del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso del suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, se inscribe en los Acuerdos de Relotificación Parcial Autorizados por esta Dirección General de Operación Urbana, según Oficios número 22402000/0694/2017 del diez de marzo del dos mil diecisiete y 22402000/2150/17 del quince de agosto de dos mil diecisiete.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIII, define el condominio como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el precepto jurídico de referencia, fracción XIV, define al condominio **Vertical** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda, o local de un edificio y además copropietario en sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

Que acreditó los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como el pago de derechos por la autorización solicitada, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las cantidades de **\$1,132.35 (MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veinte de diciembre del dos mil dieciséis, que asciende a \$75.49, por las 2 viviendas prevista de Tipo Habitacional de Interés Social, y **\$83,039.00 (OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 50 veces el valor de la citada Unidad de Medida que asciende a \$75.49 por las 22 viviendas previstas de Tipo Habitacional Residencial.

Siendo la suma de lo anterior, la cantidad de **\$84,171.35 (OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)** lo que se acreditó con el recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracción I, 5.6,

5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50, 5.51 del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 7, 8 Fracción XIV, 10 fracciones III y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana tiene a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "FDM ESTRATEGIA" S.A. DE C.V. representada por ustedes, el Condominio Vertical Tipo Habitacional Residencial e Interés Social como una unidad espacial integral, para que en el Lote 7-1 Manzana X, con superficie de 1,898.13 M2 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS) ubicado en el Conjunto Urbano denominado "BOSQUE REAL", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 2 viviendas de Tipo Habitacional de Interés Social y 22 viviendas de Tipo Habitacional Residencial, de conformidad con el PLANO ÚNICO, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta los siguientes datos generales:

<b>DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE M2</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE EDIFICIO HABITACIONAL	952.97	50.20%
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.).	902.95	47.57%
CASETA DE VIGILANCIA	4.00	0.21%
CONTENEDORES DE BASURA	2.00	0.10%
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	36.21	1.90%
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>1,898.13.</b>	<b>100.00%</b>
NÚMERO DE DESPLANTES HABITACIONALES	1	
NÚMERO DE VIVIENDAS RESIDENCIALES	<b>22</b>	
NÚMERO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL	<b>2</b>	

**SEGUNDO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 110 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y Banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G) Jardinería y Forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.



- I) Señalamiento Vial.
- J) Delimitación del lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K) Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.
- L) Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

En el presente desarrollo las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### **TERCERO.**

Con base en el Artículo 110 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un **plazo de 30 días** hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos QUINTO y SEXTO de este Acuerdo, Conforme a los artículos 110 Fracción VI, inciso F) y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, se deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II y III y 110 Fracción VI, inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### **CUARTO.**

En base a lo solicitado, se fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para terminar y entregar a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 112 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### **QUINTO.**

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, se otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$36,500.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 50 fracción VIII inciso C) y 110 fracción V inciso E) numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del Condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad **\$36,500.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el Artículo 3 fracción XL incisos B) y E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de Tipo Interés Social que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 328,716 pesos y menor o igual a 427,333 pesos, así mismo las viviendas de Tipo Residencial tendrán un valor mayor a 1,769,090 pesos y menor o igual a 2,940,515 pesos.

**OCTAVO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**NOVENO.** Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a los artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se apercibe al titular del presente Acuerdo de autorización, que deberán obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, se agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO PRIMERO.**

En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme al artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO TERCERO.**

Con fundamento en el Artículo 110 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO CUARTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO QUINTO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme los Artículos 4, 5, 50 y 110 Fracción VI, inciso L) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO SEXTO.**

El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de éste hecho a esta dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AHORA SU CESIONARIA RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSÉ LUÍS VÁZQUEZ PALAPA e IRENE SUSANA ESTRADA GUTIÉRREZ, expediente número 674/2005, el C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, Licenciado ODILON CENTENO RENDÓN, dictó un auto que a su letra dice:--- En la Ciudad de México, a dos de marzo del año dos mil dieciocho. Agréguese a la sección de Ejecución el escrito de cuenta de MARÍA TERESA ALDABA DIAZ apoderada de la cesionaria, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE MAYO DEL AÑO EN CURSO respecto del DEPARTAMENTO 403 EDIFICIO "A" NÚMERO OFICIAL OCHO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA MORELOS, COLONIA RANCHO TLALTEPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DE LAS PARTES INDIVISAS O DE PROPIEDAD COMÚN EN PROPORCIÓN AL 2.463 POR CIENTO (EN DICHO PORCENTAJE SE ENCUENTRA INCLUIDO EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 15, ÁREA DESTINADA A ESTACIONAMIENTO). Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$339,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. CONVOQUENSE POSTORES, mediante la publicación de EDICTOS que se fijaran por dos veces en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble materia del juicio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este Juzgado publique los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas o estrados del Juzgado. Facultándose al Juez exhortado para designar los sitios de costumbre y ordenar la publicación y fijación de los edictos. En términos de lo que previene el artículo 109 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles, se pone a disposición del promovente el exhorto antes mencionado. En términos del convenio de colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de fecha treinta de junio de dos mil diez; y en base a la cláusula cuarta se hace del conocimiento del Juez exhortado que: Con la finalidad de evitar dilaciones en el trámite de exhortos y agilizar su diligencia, se autoriza al juez exhortado para que, de resultar no de su competencia por razón de territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional Competente. En términos de la circular número 78/2009, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución de los exhortos que se está ordenando girar deberá hacerla directamente a este JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, con domicilio en CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, LICENCIADO ODILÓN CENTENO RENDÓN en unión del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado MARIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE FIJARAN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA FIJACIÓN DE EDICTOS Y PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-Cuidad de México a 21 de marzo de 2018.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MARIO HERNANDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

1628.-17 y 27 abril.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
 EXPEDIENTE: 55/2004.  
 SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos originales del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO relativo al expediente número 55/2004 promovido por BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N. C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en contra de MARTÍN RUIZ ABREGO Y JANET VARGAS MARTÍNEZ DE RUIZ, el C. Juez Cuadragesimo Noveno de lo Civil en la Ciudad de México, dicto proveídos de fecha diez de mayo y cinco de diciembre ambos de dos mil diecisiete que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

"... se fija las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO..."

" ... CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE... " "...para que tenga verificativo la diligencia de remate ... "EN TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECCIÓN A TIPO " ... respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en FRACCIONAMIENTO "COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, UBICADO EN LA CALLE GARDENIAS SIN NÚMERO, MANZANA 150, LOTE 37, COLONIA HACIENDA OJO DE AGUA, SECCIÓN JARDINEZ, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, también conocido bajo la absoluta responsabilidad de la parte actora como, LOTE DE TERRENO 37, MANZANA 150, CASA CONSTRUIDA EN LA CALLE GARDENIAS SIN NUMERO OFICIAL, FRACCIONAMIENTO "HACIENDA OJO DE AGUA", SECCION JARDINES, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de..."UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N. "...es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad...". Debiendo los posibles licitadores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Para su publicación, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los Estrados del Juzgado, en los estrados de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico DIARIO IMAGEN.

Para el C. Juez Competente a fin de que ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre acorde a la legislación procesal aplicable en esa entidad Federativa y en el periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado en la periodicidad indicada.-CIUDAD DE MEXICO A 14 DE MARZO DE 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

670-A1.-17 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

RAFAELA GAONA DE BUCIO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete 7 de marzo del año dos mil dieciocho 2018, dictados en el expediente número 1149/2017, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por LEONARDO JUAN VILLAVICENCIO HERNÁNDEZ, en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

A.- Que judicialmente mediante la acción de usucapión, se declare al suscrito como propietario del inmueble que esta ubicado en; CALLE ORIENTE VEINTICUATRO, LOTE NÚMERO DOS, DE LA MANZANA 150, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B.- La cancelación de la inscripción que obra a favor de la señora Rafaela Gaona de Bucio, como consta en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en esta ciudad, en el LIBRO UNO, SECCIÓN PRIMERA, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 1529, DEL VOLUMEN 83, EN NEZAHUALCOYOTL MÉXICO DE FECHA 5 DE MARZO DE 1979. C.- Que una vez que la sentencia definitiva cause ejecutoria, se giren los autos con los oficios correspondientes al Instituto de la Función Registral del Estado de México y se inscriba a LEONARDO JUAN VILLAVICENCIO HERNÁNDEZ como propietario del inmueble ubicado en; CALLE ORIENTE VEINTICUATRO, LOTE NÚMERO DOS, DE LA MANZANA 150, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que el cuatro de diciembre del año de dos mil diez 2010, celebre contrato de compraventa respecto del inmueble materia de la presente litis con usted señora RAFAELA GAONA DE BUCIO, fue una venta de contado y a la firma y a la entrega del dinero usted me entrego un recibo por concepto de pago, donde consta que le liquide la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos MN 00/100), por la compra venta del inmueble en litis, misma que hasta el día de hoy he venido poseyendo de forma pública, continua, ininterrumpida, por más de siete años, me ostentado en todo momento como propietario del mismo y he realizado los pagos de impuestos correspondientes. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los 15 quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho 2018.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de Marzo de 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

265-B1.- 9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ARACELY CARBAJAL SOLIS.

En el expediente número 1389/2016 relativo a la CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, DE TRAMITACIÓN PREDOMINANTEMENTE ORAL, PROMOVIDO POR GENOVEVA MERINO GARCIA EN CONTRA DE ARACELY CARBAJAL SOLIS, obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

**HECHOS**

1.- E el mes de marzo de dos mil quince 2015, el hermano de la actora GENARO MERINO GARCIA conoció a la hoy demandada ARACELY CARBAJAL SOLIS, que vivía en situación de calle y se drogaba, y a principios del mes de abril del mismo año, la llevó a vivir con él en el domicilio ubicado e Calle José María Morelos número doscientos veintitrés, colonia Loma Boita de Nezahualcáyotl, México.

2.- En el mes de mayo la hoy demandado quedó embarazada, por lo que durante su embarazo vivió con ellos; si embargo, no se cuidaba, y en algunas ocasiones se llegó a ir del domicilio, por lo que su hermano salía en busca de ella para traerla de regreso, encontrándola drogada.

3.- El día trece 13 de febrero del año en curso, aproximadamente a las dos de la madrugada, escuchó que se paró al baño y al salir se sentó en el sillón de la sala y escuchó que grito y cuando salió a verla, vio que ya había dado a luz a un varón, por lo que la deponente y su hermano procedieron a llamar a una ambulancia, trasladándola al Hospital de la Perla, en donde fue atendida, haciéndose cargo del recién nacido su hermano y ella ya que la demandada decía que esas cosas la deprimían. Finalmente el día dieciséis del mismo mes y año dieron de alta a su sobrino y lo llevaron a vivir a su domicilio, sin embargo la demandada seguía sin hacerse cargo de él, negándose en todo momento a amamantarlo, por lo que ella continuó haciéndose cargo del menor como hasta el día de hoy lo ha venido haciendo.

4.- El veinte de febrero de dos mil dieciséis la demandada le dijo a su hermano que se iba a ir al mercado a comprar unas cosas que ella necesitaba y le pidió dinero, mismo que su hermano le entregó, sin embargo transcurrieron las horas y la demandada no regresó, por lo que su hermano salió a buscarla sin encontrar rastro de ella hasta el día de hoy.

5.- En fecha siete de mayo del citado año, desafortunadamente su hermano GENARO MERINO GARCIA padre del menor motivo del presente juicio, falleció, por lo que el cuidado del niño continuo a cargo de ella y debido a que ni su hermano ni la demandada registraron a su sobrino, en fecha veinte de junio del corriente año, acudió ante el Oficial 05 del Registro Civil de este Municipio a registrarlo y a quien le puso por nombre GENARO GAEL CARBAJAL SOLIS.

6.- Que desde que la demandada quedó en cinta nunca mostró interés por el producto ya que no se cuidada y como lo ha manifestado ella vivía en situación de calle, se drogaba y se iba de la casa, negándose en todo omento a hacerse cargo de él e inclusive negándose a registrarlo pues referida no tener documento alguno que la identificara.

Asimismo refiere que ella desde el día en que nació su menor sobrino ha continuado atendiéndolo y se ha hecho cargo de su tratamiento y citas médicas ya que debido a que ella se drogaba durante el embarazo y no tomada medicamento alguno,

ha tenido que estar en constante supervisión y tratamiento médico.

7.- Debido a que la hoy demandada ha abandonado totalmente sus deberes alimentarios así como la guarda y custodia que ejerce sobre el mismo por más de dos meses y aunado a que dicho menor carece de quien ejerza la custodia y patria potestad del mismo, solicita se tenga a bien decretar de manera provisional ésta a su favor, pues desconoce si la hoy demandada tenga familia, pero más aún desconoce su paradero actual.

Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ.-RÚBRICA.

264-B1.- 9, 18 y 27 abril.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Paulina Ruiz Martínez, en su carácter de Albacea de la Sucesión testamentaria a bienes de Celia Alicia Martínez Negrete, personalidad que tiene debidamente reconocida y acreditada en autos en el expediente 615/2017, relativo al juicio Ordinario Civil (Usucapión) contra Silvia Guadry Sandoval de Meade, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Se declare por sentencia ejecutoriada, que la usucapión se ha consumado en favor de la Sucesión Testamentaria a bienes de la de Cujus Celia Alicia Martínez Negrete, representada por su Albacea Paulina Ruiz Martínez, quien por ende, ha adquirido la propiedad de la casa tipo cuarenta, marcada con el número 6, ubicada en la calle Cerrada del Estribo, Unidad Residencial Rincón Colonial, manzana VI, lote 31, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 233.5 metros cuadrados y las siguientes edidas y colindancias: Al Norte: en 9.00 metros, con cerrada del Estribo, Al Sur: en 9.03 metros, con propiedad particular, Al Oriente: en 25.97 metros, con lote número 30, Al Poniente: en 25.92 metros, con propiedad particular. Lo anterior, porque la de cujus Celia Alicia Martínez Negrete y su Sucesión Testamentaria, representada por su Albacea Paulina Ruiz Martínez ha tenido la posesión de dicho inmueble, por el tiempo y las condiciones que establece la ley, es decir, por más de cuarenta y tres años, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua y pública, B).- Se decrete la cancelación de la inscripción que existen el a Oficina Registral de Tlalnepantla, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en favor de Silvia Guadry Sandoval de Meade, bajo la partida 451, del volumen 118, libro primero, sección primera, y D).- Se ordene inscribir en la Oficina Registral de Tlalnepantla,

dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia que emita este H. Juzgado, declarando que la Sucesión Testamentaria a Bienes de Celia Alicia Martínez Negrete, representada por su albacea Paulina Ruiz Martínez, es propietaria del inmueble descrito en el inciso A), fundando su demanda en los siguientes hechos 1.-Por contrato preliminar de compraventa, celebrado el día doce de junio de mil novecientos setenta y tres, la de cujus Celia Alicia Martínez Negrete, adquirió de la empresa "Rincón de la Charrería", S.A., el inmueble materia de controversia, con superficie de 233.5 metros cuadrados, con las medidas y colindancias ya detalladas. 2.- El día treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, la empresa Rincón de la Charrería, S.A., entrego materialmente a mi progenitora hoy de cujus Celia Alicia Martínez Negrete, la posesión física y material del inmueble, actos de posesión y dominio en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública. 3.- Desde que falleció mi progenitora, Celia Alicia Martínez Negrete, el día veinticuatro de diciembre de dos mil doce, la suscrita Paulina Ruiz Martínez, ejerzo la posesión legal, material y continua hasta la fecha del inmueble descrito. 4.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 451, del volumen 118, libro primero, sección primera, a nombre de la demandada Silvia Guadry Sandoval de Meade.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, ordenó emplazar a la demandada Silvia Guadry Sandoval de Meade, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-  
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC YAZMIN  
BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

601-A1.-9, 18 y 27 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 917/2017, Fernando Rueda Ugalde, denuncia ante este Juzgado, la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus Víctor Rueda Torres, en su calidad descendiente en línea recta en primer grado y en virtud de ser quien tiene mejor derecho para heredar los bienes del De Cujus Víctor Rueda Torres, al efecto señalo los siguientes hechos:

1.- El señor Víctor Rueda Torres autor de la sucesión falleció en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, el día 20 de Diciembre de 1991.

2.- El señor Fernando Rueda Ugalde dijo ser hijo del señor Víctor Rueda Torres.

3.- El señor Víctor Rueda Torres y su madre Gloria Ugalde González.

HECHOS

4.- El último domicilio que tuvo el De Cujus fue el ubicado en Calle 16 de Septiembre número 315, en el Municipio de Juchitepec, Estado de México.

5.- Es el caso que toda vez que el fallecido Víctor Rueda Torres no otorgo disposición testamentaria alguna por lo que sus bienes, posesiones y derechos que conforman su patrimonio, no cuentan a la fecha con titular legítimo que las administre, razón por la cual y en virtud de que Fernando Rueda Ugalde, cuenta con derechos hereditarios como hijos y como descendiente en línea recta en primer grado, solicito habrá la presente sucesión a efecto de proceder al nombramiento de heredero, así como el inventario y avalúo del haber hereditario que corresponda.

6.- No existen más personas con derecho a heredar en la sucesión del Sr. Víctor Rueda Torres autor de la presente sucesión ya que el suscrito es hijo único del De Cujus.

7.- En cuanto a la señora madre la señora Gloria Ugalde González del denunciante es una persona difunta acreditando tal hecho con acta de defunción.

8.- Es el caso que Francisca Barragán Vázquez, persona que parece en el acta de defunción del De Cujus, manifiesta el denunciante que bajo protesta de decir verdad únicamente era pareja sentimental del De Cujus y desconoce su domicilio, desconociendo si aún viva, aclarando que nunca contrajo nupcias con el De Cujus Víctor Rueda Torres, dado que este último nunca se divorció de Gloria Ugalde González.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

NOTIFICAR A: FRANCISCA BARRAGÁN VÁZQUEZ.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la denuncia por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la Colonia Centro de Amecameca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal.

DADOS EN AMECAMECA.-DOY FE.-Fecha del acuerdo: quince de marzo de dos mil dieciocho.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

1499.- 9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:  
OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ.

Se hace de su conocimiento que OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, en el expediente número 255/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA) promovido por LIDIA ARRIAGA HURTADO, solicita las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: a).- La declaración de presunción de muerte de su esposo OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ.

La promovente tiene interés jurídico de tramitar el Procedimiento no Contencioso al ser esposa de OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ como se demuestra con el acta de matrimonio del mismo. Con copia certificada de la denuncia número NIC CUA/CUA/00/MPI/00/00126/16/07. Que la promovente celebro matrimonio con el C. OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, en fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y dos. 2.- Con el que procreo los hijos de nombres VIRIDIANA, OSCAR, ALBERTO y CARLOS IVAN de apellidos RODRÍGUEZ ARRIAGA, como se acredita con las copias certificadas. 3.- El señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, hasta su desaparición se encontraba laborando para la Escuela NAUCALPAN CONALEP UNO..., 4.- Que el domicilio que llevo habitar con el OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, fue el ubicado en calle Privada Tulipero, manzana 28, lote 20 condominio 356, casa 295 en la Colonia Haciendas, Cuautitlán, en el Municipio de Cuautitlán, México. 5.- Se vivía en armonía ambos se dedicaban al trabajo y no había problemas en el matrimonio, incluso el señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ se compro un vehículo por el cumpleaños el cual se utilizaba por el uso de la familia había comunicación constante cuando el señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ..., 6.- El día once de julio del año dos mil diecisiete, el señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, fue a trabajar como todos los días llevándose el vehículo saliendo del domicilio a las siete y media de la mañana como cada día informo por orden de su jefe MARCO EFREN ALANIS VIZCAYA y el señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, se presentaría en su domicilio para recogerlo e irse juntos a trabajar al colegio y ya que su horario de trabajo a las diez u once de la noche pero la suscrita se comunico con su esposo aproximadamente a las once de la noche informándole que cruzaría la caseta de CHAMAPA y después ya no volvió a saber nada de el señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ ya que no contesto el teléfono ni regreso a la casa; 7.- Desde la fecha señalada hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de mi esposo OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ pues no ha tratado de comunicarse con la suscrita y familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientemente a lograr con su paradero han sido infructuosas. 8.- Su paradero es ignorado, lo cual ha acarreado perjuicios no solo para mi y familia si también para el patrimonio del hogar ya el señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ era el encargado de la manutención y de los gastos de la casa; 10.- Desde la ausencia de señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, sus bienes han venido siendo administrados, pero por razones a las restricciones que conlleva su partición su actuación no se desarrolló de una manera plena. 11.- Existe denuncia sobre la desaparición de LIDIA ARRIAGA HURTADO, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el día doce de julio del año dos mil diecisiete, la cual se registro con el número NIC CUA/CUA/00/MPI/000/00126/16/07.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 4.341 del Código Civil y 1.1814 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese por edictos al señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de marzo del dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Leopoldo Jiménez Arce.-Rúbrica.

1503.- 9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a NORMA EDITH SÁNCHEZ RAMÍREZ que en el expediente marcado con el número 1813/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, GABRIELA ZEPEDA MORENO le demanda: A) La rescisión del contrato privado de compraventa celebrado con la hoy demandada con relación a la Casa Habitación número C, del Lote 04, de la Manzana 08, ubicada en el Conjunto Urbano de tipo Mixto Habitacional de Interés Progresivo Social y/o Popular, denominado comercialmente como "Real de San Martín", ubicado en la Avenida Tláhuac Chalco, esquina Javier Téllez, Colonia San Martín Xico la Estación, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. B) El pago de la cantidad de \$ 198,382.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de devolución y restitución de las cantidades entregadas a la hoy demandada por concepto de precio pactado como contraprestación de la venta realizada del bien inmueble descrito. C) El pago de interés al tipo legal. D) El pago de indemnización por las mejoras realizadas al inmueble. E) El pago de daños y perjuicios. F) El pago de gastos y costas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- A mediados del mes de febrero de 2011 en la casa motivo del contrato la actora vio un letrero que decía "SE TRASPASA O SE VENDE ESTA CASA" y un número telefónico, llamando a ese número y le atendió la señora NORMA EDITH SÁNCHEZ RAMÍREZ diciéndole que ella era la dueña. 2.- La actora y la demanda se vieron y pactaron el traspaso del inmueble aún y cuando este se encontraba hipotecado otorgando la actora como pago simbólico \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- El día 28 de febrero de 2011 en el inmueble materia del juicio se celebró un contrato de compraventa donde la actora tuvo el papel de compradora y la demandada de vendedora, en este acto se le entrego la posesión real y jurídica del inmueble, el pago de dicha venta sería de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que la actora a partir de la firma de dicho contrato con la figura de subrogación se haría cargo del pago de la hipoteca que tenía el inmueble. 4.- Actualmente la actora desconoce el domicilio de la demandada siendo que el último que conoció es en el inmueble materia del contrato. 5.- En razón al cumplimiento del contrato de compraventa se hace del conocimiento que la hoy actora realizo diversos pagos dando un total de \$198,382.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). 6.- A principios del año 2012 y prácticamente cada mes cuando le realizaba el depósito bancario por concepto de pagos comenzó a presionar a la demandada para que diera respuesta del trámite de la hipoteca y solo le contestaba que estaba muy avanzado. 7.- En octubre de 2013 la actora se percató de daños en el techo del inmueble por lo que el 01 de diciembre de 2013 tuvo que desocuparlo. 8.- A mediados del mes de diciembre de ese año la actora le requirió vía telefónica a la demandada que le informara sobre el trámite del traspaso de la hipoteca y le reparara los daños de la casa a lo que ella respondió que lo haría lo más pronto posible. 9.- Después de varios requerimientos a la demandada vía telefónica y al ver la actora que no se pretendía cumplir con lo pactado en marzo de 2013 decide suspender los pagos parciales que realizaba. 10.- Las partes han tratado de conciliar pero no han podido porque la demandada pretende que le sigan pagando aunado a que al acudir a las oficinas del FOVISSSTE dijeron que como la actora no contaban con las prestaciones en dicha institución era imposible que fuera subrogado el adeudo. 11.- El hecho del incumplimiento de la demandada ha obligado a la actora a rentar otra vivienda y de buena fe la actora ha hecho mejoras al inmueble pues le ha puesto protección a las ventanas por un precio de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS). 12.- Toda vez que la demandada ha incumplido con el contrato de compraventa es por lo que la actora

desea rescindirle aunado a que la subrogación aludida ya no será posible realizarse. 13.- Atendiendo a la negativa de la demandada de pagar los daños del inmueble, y realizar la subrogación respectiva la actora desea que por el presente juicio se de por terminado con dicho contrato. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 11 de diciembre de dos mil diecisiete 2017, se emplaza a NORMA EDITH SÁNCHEZ RAMÍREZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho JAVIER OLIVARES CASTILLO.-DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.  
 304-B1.- 18, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 E D I C T O**

PAULA MATA DE CARMONA.

Dando cumplimiento al auto de fecha cinco 05 de diciembre del año dos mil diecisiete, emitido en el expediente número 170/2017, relativo a la Vía Sumaria sobre Usucapión, promovido por ROSA MARÍA OSORIO GRAJALES en contra de PAULA MATA DE CARMONA; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) Se demanda la USUCAPIÓN del inmueble denominado "Ex Ejido Tlalpizahuac" ubicado en calle Francisco León de la Barrera Sector Zona 2, Manzana 73, Lote 13, Colonia Darío Martínez, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. B) De Martín Cortes Navarrete, en razón de existir Litis Consorcio Pasivo necesario, por ser la persona con la que la suscrita celebre contrato de compraventa y quién me entrego la posesión del inmueble. C) Su Señoría ordene la cancelación de la inscripción registral inscrita a favor del actual titular. D) Se reclama el pago de gastos y costas que origine el presente juicio; quién deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, la cual se publicará por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Fecha del Acuerdo: cinco 05 de diciembre de dos mil diecisiete.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

299-B1.- 18, 27 abril y 9 mayo.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Emplazar por medio de edictos a: ROSENDO LOZANO RAMÍREZ.

Que en los autos del expediente número 370/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL -OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por LOZANO RODRÍGUEZ MARINA con contra de ROSENDO LOZANO RAMÍREZ, ordenándose la publicación por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes **PRESTACIONES**: 1.- El OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LAS ESCRITURA DE COMPRAVENTA respecto del inmueble ubicado en la calle SUR 94, MANZANA 7, LOTE 14, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, TERCERA SECCION, LETRA "B", C.P. 55130, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. 2.- DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción que obra a favor del C. ROSENDO LOZANO RAMIREZ, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, para que en su lugar se haga la inscripción a favor de la suscrita. 3.- El pago del costo de las escrituras correspondientes respecto de los bienes inmuebles materia del presente juicio, ante el Notario de nuestra elección. 4.- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Bajo los siguientes **HECHOS**: I.- En fecha veinte de septiembre del 2002, el C. ROSENDO LOZANO RAMIREZ, celebro contrato de compraventa con la suscrita, respecto de la casa y terreno que se encuentra ubicado en la calle SUR 94, MANZANA 7, LOTE 14, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, TERCERA SECCION, LETRA "B", C.P. 55130, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: A).- AL NORTE: en quince metros con lote 13; B).- AL SUR: quince metros con estacionamiento; C).- AL ORIENTE: ocho metros con lote 15; D).- Y AL PONIENTE: ocho metros con calle Sur 94. II.- En el mencionado contrato de compraventa se señaló como precio la cantidad de \$380,000.00 (TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual fue cubierta de la siguiente manera: a).- En el momento de la firma del presente contrato se pagó la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que recibió en efectivo la suscrita para la operación de la compraventa, a la firma del contrato de compraventa. b).- El dinero restante, es decir la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se cubrió mediante el pago de veinticuatro mensualidades, tal y como se puede observar en la cláusula segunda apartado "b" del contrato de compraventa, mensualidades a razón de \$7,916.00 (SIETE MIL NOVECIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.). Estos pagos se realizaron a partir de los primeros cinco día de cada mes, empezando a realizarse dichos pagos a partir del mes de octubre del 2002, hasta la total conclusión del mencionado adeudo, tal y como se puede observar de la cláusula segunda apartado "b" del mencionado contrato de compraventa. III.- Al momento de la firma del contrato referido la suscrita tomo plena posesión del inmueble materia del presente juicio, teniendo más de catorce años viviendo en dicha propiedad, cubriendo puntualmente cada uno de los pagos establecidos en la Cláusula II apartado "B" del contrato multiseñalado. IV. En el contrato arriba mencionado se estableció que al momento de efectuarse la firma del contrato respectivo, se transmitiría la posesión del citado inmueble, así como el uso y disfrute del mismo. V. Es de mencionarse a su Señoría, que la parte demandada hasta el momento no ha querido cumplir con el otorgamiento y firma de escritura, a pesar de como lo menciona la cláusula sexta del contrato referido, la

parte demandada ha hecho caso omiso en acudir con su documentación respectiva a otorgar la firma y escritura ante Notario, ya que en dos ocasiones se le ha citado para acudir con dichos fedatarios sin que haya acudido a la cita pactada. VI. En virtud de que el inmueble materia del multicitado contrato privado de compraventa se encuentra inscrito a favor del demandado, tal y como se acredita con la ESCRITURA ORIGINAL NÚMERO 2913, VOLUMEN 50, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 1985, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FEDERICO P. VELARDE CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 37, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00336154 que se agrega al presente curso, de donde se desprende la propiedad de la parte demandada ROSENDO LOZANO RAMIREZ, de ahí, es que se reclama la cancelación de dicha inscripción para que en el momento oportuno se inscriban el inmueble a nombre de la suscrita. VII. De conformidad con la cláusula SEPTIMA del multicitado contrato de compraventa, es competente para conocer del presente negocio su Señoría, por así sujetarse las partes y por haber renunciado en forma expresa a cualquier otro tipo de jurisdicción que pudiesen tener. De todos y cada uno de los hechos mencionados anteriormente tienen conocimiento los CC. MARIA DOLORES MONASTERIO RANGEL, persona que tiene su domicilio en la calle de CALZADA DE LA MINA MZ2, LT. 9, COLONIA BARRIO LA CONCEOCIÓN, C.P. 56000, TEZPYUCA, ESTADO DE MÉXICO Y OSWALDO FRAGOSO CEDILLO, quien tiene su domicilio en la calle EMILIANO ZAPATA, MZ 21, LT. 27, COLONIA CENTRAL MICHOACANA, C.P. 55170, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a un día del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: nueve de marzo del dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

1656.- 18, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN)

En los autos del expediente 578/14, relativo al SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MICAELA REYES MENDEZ (ejecución de sentencia en la vía de apremio), promovido por DIANA FUENTES BRISEÑO, siendo que en proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó la notificación a NEFTALI FUENTES ACOSTA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito promotor de la solicitud, en el cual DIANA FUENTES BRISEÑO peticona se lleve a cabo la venta del bien adjudicado y el monto que resulte se divida en términos del testamento. Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, con domicilio en

Avenida Paseo del Ferrocarril, Entrada 95, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, a manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la solicitud de ejecución de sentencia en la vía de apremio, además deberá designar perito de su parte o se ponga de acuerdo con los interesados para que sea un solo perito y se emita nuevo avalúo, lo anterior a razón que el dictamen que obra en el sumario a caducado en el plazo de su vigencia, lo anterior por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, la ejecución se seguirá en rebeldía, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio del lista y Boletín Judicial.

Se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la citación. Se expiden a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Auto que ordena la publicación dos de octubre de dos mil diecisiete, expedido por la Licenciada MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.-Segundo Secretario de Acuerdos.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

1655.- 18, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

NATIVIDAD ZUÑIGA DE MENDOZA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que MA. ELENA GAMA MARTINEZ y ADELA GAMA MARTINEZ, demanda en los autos del expediente número 495/2016, lo relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN, respecto del Contrato Privado de Compraventa de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y siete, sobre el inmueble ubicado en CALLE FLORIPONDIO 133, COLONIA TAMAULIPAS, SECCION LAS FLORES, CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 14.

AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 16.

AL ORIENTE: 8.00 METROS CON 44.

AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE FLORIPONDIO.

Con una superficie total de 136.00 metros cuadrados.

La parte actora MA. ELENA GAMA MARTINEZ y ADELA GAMA MARTINEZ, demanda de NATIVIDAD ZUÑIGA DE MENDOZA, la prescripción positiva del inmueble materia de la presente juicio, y como consecuencia, la cancelación y tildación de inscripción que obra actualmente en la oficina del Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyo inmueble se encuentra inscrito con la Partida 182, Volumen 94, Libro 1, Sección Primera, Lote 15, manzana 84, Colonia Tamaulipas Sección Las Flores, Calle Floripondio, lo que acredito con el Contrato Privado de compraventa de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y siete, que celebro con la ahora demandada; por lo que tienen la posesión de dicho inmueble de manera pública, física, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpida, realizando actos de dominio sobre el inmueble referido.

Ignorándose el actual domicilio de la demandada, por lo que por auto de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, a dar contestación

a la demanda seguida en su contra; apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO; FECHA DE ACUERDO: 02 DE FEBRERO DE 2018.

FECHA DE ACUERDO: 02 DE FEBRERO DE 2018.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

303-B1.- 18, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber a SANTIAGO ROMERO GARCÍA que en el expediente 584/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS MANUEL BENÍTEZ SÁNCHEZ le demanda: a).- La usucapión respecto del inmueble ubicado en Calle Sur 20, zona 02, lote 13, manzana 71, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en 10.00 metros con lote 12; al SURESTE: en 14.54 metros con Calle Sur 20; al SUROESTE: en 10.04 metros con lote 14; al NOROESTE: en 14.50 metros con lote 15; teniendo una superficie total de 146 metros cuadrados; b).- Que la sentencia ejecutoriada que sea declarada a su favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sirviendo esta como justo título; c) En caso de oposición, el pago de gastos y costas Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha once 11 de abril del año dos mil 2000, el señor SANTIAGO ROMERO GARCÍA celebro contrato privado de compraventa sin reserva de dominio con la codemandada MARÍA GELA BENÍTEZ CASTAÑEDA, respecto del inmueble ubicado en Calle Sur 20, lote 13, manzana 71, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 2.- Que en fecha veintiséis 26 de marzo de dos mil nueve 2009, LUIS MANUEL BENÍTEZ SÁNCHEZ celebro contrato privado de compraventa con la codemandada MARÍA GELA BENÍTEZ CASTAÑEDA respecto del inmueble ubicado en Calle Sur 20, lote 13, manzana 71, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 3.- Inscrito ante el Instituto de la Función Registral con el folio real electrónico 00089852. 4.- Refiere que su posesión ha sido en concepto de propietario, pacífica, continua, pública; Toda vez que tiene más de cinco años ocupándolo a título de dueño, puesto que cumple con los requisitos de ley para usucapir, se ve en la necesidad, de demandarle mediante este vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho 28 de febrero de dos mil dieciocho 2018, se emplaza a SANTIAGO ROMERO GARCÍA por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procesal en vigor, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia

íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los siete 07 días del mes de marzo de dos mil dieciocho 2018, haciéndolo constar la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO 2018; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE H. JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

302-B1.- 18, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FRANCISCO MANUEL COSIO VÁZQUEZ Y ENRIQUE BARCENAS LÓPEZ.

Por este conducto se le hace saber que JOSÉ JIMÉNEZ PÉREZ, le demanda en el expediente número 1027/2016, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ JIMÉNEZ PÉREZ, CONTRA FRANCISCO MANUEL COSIO VÁZQUEZ y ENRIQUE BARCENAS LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado en LOTE 50, MANZANA 30, COLONIA IMPULSORA POPULAR AVÍCOLA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 136.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con LOTE 49; AL SUR: 17.00 metros con LOTE 51; AL ORIENTE: 08.00 metros con CALLE HACIENDA DE TOMACOCO; AL PONIENTE: 08.00 con LOTE 27.

La parte actora manifiesta que con fecha 8 de febrero del año 2000, celebro contrato privado con los demandados ENRIQUE BARCENAS LÓPEZ, respecto del inmueble motivo de este asunto, entregándole en esa fecha la posesión del mismo en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándose el ahora actor, como legítimo propietario del citado inmueble, ya que dice haber pagado todos y cada uno de los impuestos generados; la posesión dice poseerla en forma pacífica, continua e interrumpida y de buena fe.

El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo los siguientes datos registrales: folio electrónico 140087, a nombre de FRANCISCO MANUEL COSIO VÁZQUEZ.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 05/ABRIL/2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

301-B1.- 18, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MICAELA RODRÍGUEZ INFANTE y ENRIQUE FUENTES FLORES.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que HILDA JACINTO MALDONADO Y CECILIO SOLÍS LIBRADO, demanda en los autos del expediente número 925/2017, lo relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del LOTE DE TERRENO CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO LOTE 4 DE LA MANZANA 258, DE LA COLONIA REFORMA DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE ORIENTE 17, NUMERO 212, DE LA COLONIA REFORMA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 3.  
AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 5.  
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE ORIENTE 17.  
AL OESTE: 8.00 MTS. CON LOTE 51.

Consta de una superficie Total 120.00 m2.

La parte actora HILDA JACINTO MALDONADO, demanda la usucapión en contra de MICAELA RODRÍGUEZ INFANTE y ENRIQUE FUNES FLORES respecto LOTE DE TERRENO CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO LOTE 4 DE LA MANZANA 258, DE LA COLONIA REFORMA DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE ORIENTE 17, NUMERO 212, DE LA COLONIA REFORMA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, propiedad y posesión que lo que acredita con el Contrato Privado de compra venta, de fecha 17 de enero de 2006, que celebró con MICAELA RODRÍGUEZ INFANTE y ENRIQUE FUNES FLORES.

Ignorándose el actual domicilio de los codemandados MICAELA RODRÍGUEZ INFANTE y ENRIQUE FUNES FLORES, por lo que por auto de fecha dos de abril de dos mil mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 02 DE ABRIL DE 2018.

FECHA DE ACUERDO: 02 DE ABRIL DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

300-B1.- 18, 27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

EXPEDIENTE 297/2014.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE VIA DE APREMIO, PROMOVIDOS POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ALFONSO CALIXTO JACINTO, EXPEDIENTE: 297/2014, SECRETARIA "A", LA C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADA PATRICIA MÉNDEZ FLORES, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: CERRADA PARAÍSO, MANZANA 12, LOTE 11-E, FRACCIONAMIENTO DE SANTA TERESA I, HUEHUETOCA DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO y para tal efecto se señalan las DOCE HORAS DEL CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, en consecuencia, deberá prepararse el remate por la cantidad de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO" DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS, MAS TRES DIAS EN RAZON DE LA DISTANCIA.-México, D.F., 4 de abril de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. JUANITA TOVAR URIBE.-RÚBRICA.

1626.-17 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

SRIA "A".  
EXP. 1577/2009.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de cinco de marzo, ocho de febrero y diecisiete de enero de todos de dos mil dieciocho, así como su diverso de veinte de octubre de dos mil diecisiete, relativo al Juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MUJICA ACOSTA MARIA PATRICIA, expediente 1577/2009, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, señalo en audiencia de remate EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble hipotecado identificado como DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO DOSCIENTOS DOS, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO

MARCADO CON EL NUMERO CIENTO VEINTIUNO DE LA CALLE FUENTE MIGUEL ANGEL, UBICADO EN LA MANZANA DOS, SECCION SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DEL VALLE CODIGO POSTAL 54910, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, se señalaron las TRECE HORAS DEL DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$296,800.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Por lo que deben los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta.

Para su debida publicación POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, en el periódico DIARIO DE MÉXICO, de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad de México, así como en los sitios de costumbre, en los tableros de Avisos de ese Juzgado y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-Ciudad de México, a 07 de MARZO de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA VANESA PONCE MERAZ.-RÚBRICA.

1617.- 17 y 27 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
EDICTO**

Que en el expediente número 205/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por JORGE ANTONIO TRUJANO RAMÍREZ, promoviendo por su propio derecho, en el que mediante auto de fecha doce de abril del año dos mil dieciocho, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que JORGE ANTONIO TRUJANO RAMÍREZ celebró contrato de compraventa con la señora MARÍA SARA GUTIÉRREZ NAVA del inmueble ubicado en Primer Cuartel del Barrio San Martín, sobre la carretera de la Marquesa a Huixquilucan, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México; al que se le denomina y conoce como: "LA CORONITA" con una superficie de 1,688.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.72 metros con Andador o Camino Real; AL SUR: 65.15 metros que colinda con Carretera a la Marquesa-Huixquilucan, AL ORIENTE: 29.78 metros que colinda con Alicia Heredia Vázquez y AL PONIENTE: 24.74 metros que colinda con Héctor Octavio Flores Piñón; acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejerciendo la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a éste Municipio. Debiendo publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley.- -----  
-----DOY FE.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

1745.- 24 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. DOMINGO MEDELLIN DELGADO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, México, bajo el expediente número 235/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO solicitado se declare judicialmente QUE HA OPERADO A FAVOR DE DOMINGO MEDELLIN DELGADO, LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN Y QUE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del predio ubicado en paraje denominado Las Joyas, Santiago Tlacotepec, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México.

HECHOS:

1.- Bajo protesta de decir verdad DOMINGO MEDELLIN DELGADO, manifestó, que desde hace más de diez años tiene la posesión real y material del predio ubicado en paraje denominado Las Joyas, Santiago Tlacotepec, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros, linda con calle sin nombre; AL SUR: 13.00 metros, linda con Sr. MARTIN VELASQUEZ MILLAN, AL ORIENTE: 22.00 metros, linda con EDGAR ENRIQUEZ; AL PONIENTE: 22.00 metros, linda con Sr. ARTURO AGUILAR. Con una superficie total de 286.00 metros cuadrados. El inmueble fue adquirido mediante contrato de compraventa en fecha cinco de noviembre del año dos mil uno, del señor JAIME ALBARRÁN VALENZUELA, quien le entrego el predio, conservando la posesión real y material de forma pública, pacífica, de buena fe y a título de propietario. Mediante resolución de fecha veintidós de enero del año dos mil siete, el inmueble antes descrito quedo registrado en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial, bajo el asiento número 538-11,456 a fojas 133, volumen 207 del libro primero, sección primera de fecha ocho de febrero del año dos mil siete, DOMINGO MEDELLIN DELGADO, ha cumplido con sus obligaciones de cubrir el pago del impuesto predial, correspondiente a la clave catastral número 101 10 545 20.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad de Toluca, México.- Doy fe.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veintitres días de abril del año dos mil dieciocho.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

1747-BIS.-24 y 27 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 369/2018 promovido por REYNA SÁNCHEZ ROSAS, radicado ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SANTA RITA" ubicado en Camino a Santa Rita Joyacan, sin número, Delegación San Antonio Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 11,967.59 metros cuadrados (once mil novecientos sesenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 43.30 metros con Luis Rivera,

actualmente Salomón Rivera, AL SUR: 42.00 metros con Felipe Ramos, actualmente con Evaristo López Juárez; AL ORIENTE: 280.60 metros con Eva Mendoza, actualmente con Miguel Ángel López Barragán y AL PONIENTE: 280.60 metros con Maribel Reyes, actualmente con Rosalía Valdepeña Sánchez, Camino Vecinal -Santa Rita- de sección 7.50 m x 43.33 m; ORIENTE: medidas 97.80 m x por la afectación 7.50 m x 175.30 m; y PONIENTE: medidas 136.30 m por la afectación 7.50 m x 136.80 m.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Dados en Amecameca, México, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).-Doy fe.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018).-Primera Secretario de Acuerdos, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

321-B1.- 24 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. CINTHYA ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 426/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "XOCHIMILCO", ubicado EN LA CALLE VEINTIDÓS DE MARZO, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC; ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 17.80 metros y colinda con la CALLE 22 DE MARZO, AL SUR.- 17.80 metros y colinda con JOSÉ ENRIQUE LEÓN ESCOBAR, AL ORIENTE.- 30.00 metros y colinda con JOSE ENRIQUE LON ESCOBAR y AL PONIENTE.- 30.00 metros y colinda con EL SEÑOR RUBÉN GONZÁLEZ, con una superficie aproximada de 534.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, la señora PRIMITIVA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en representación de su menor hija CINTHYA ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con FRANCISCO JAVIER VENADO GUTIERREZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, publica, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 12 DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

322-B1.- 24 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**INMATRICULACION JUDICIAL.**

MARINA RODRIGUEZ ORTEGA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 171/2018 relativo al juicio Procedimiento judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del predio denominado "LA SALITRERA GRANDE", UBICADO EN TERCERA PRIVADA DE LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, SIN UMIERO, LA JOYA, GUADALUPE, VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie total de 1.034.45 (un mil treinta y cuatro metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros); AL NORTE: 37.00 metros con Martha Romero Frago, AL SUR: 37.00 metros con Cristina López y Manuel Figueroa, AL ORIENTE: 27.96 metros con calle, y AL PONIENTE: 27.74 metros con César Hernández, con fundamento en los artículos II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en el Estado de México, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este Juzgado a deducirlos.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN, UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1728.-24 y 27 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 323/2018, la señora ALICIA VÁZQUEZ REYES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un predio ubicado en domicilio bien conocido, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 44.50 metros colinda con Anastasio Sánchez Cruz, AL SUR: En dos líneas la primera 24.80 metros y colinda antes con Juan Carlos Vázquez Reyes, actualmente Elodia Campuzano Reyes y la segunda línea 20 metros y colinda con Lucio Antonio Báez Vázquez; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera 9.50 metros y colinda con José Sánchez Cruz y la segunda línea 8.50 metros y colinda con calle privada; AL PONIENTE: 19.00 metros, colinda con José Sánchez Reyes; con una superficie total de 614.17 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a seis de marzo de 2018.-DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de febrero de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1729.-24 y 27 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 216/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DE LA LUZ DIAZ PARRA, que por auto dictado en fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA HIDALGO, NUMERO DOS (2) BARRIO CAPULA, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 142.084 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.71 metros y colinda con calle cerrada Hidalgo; AL NORPONIENTE: 0.51, 0.92, 1.54, 1.09, 9.16, 0.58, 0.91 y 0.28 metros, y colinda con calle cerrada Hidalgo, AL NORTE: 7.09 metros colinda con Andador, AL ORIENTE: 2.60 metros colinda con PABLO ANTONIO MEDINA AVILES; AL ORIENTE: 2.18, 1.32, 7.43, 3.22 y 1.56 metros colinda con PABLO ANTONIO MEDINA AVILES; AL SUR: 9.97 metros, colinda con calle cerrada e Hidalgo, AL PONIENTE: 4.80, 5.01, 4.48 metros, colinda con ELVIA MARTINEZ GALAN. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad "Sol de Toluca", "El Rapsoda", "Ocho Columnas" a elección de la parte interesada, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veinte de marzo año dos mil dieciocho.-DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

1732.-24 y 27 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. de Expediente. 365412/256/2015 C. IRMA ARRIAGA DE LA ROSA Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado SANTO NIÑO y esta Ubicado en EL CAMINO A CALIXTLAHUACA, COLINDANDO AL LADO PONIENTE CON EL PANTEON DE ESTA COMUNIDAD DE SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC Municipio de TOLUCA Distrito Judicial de TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 18.12 METROS CON CARRETERA A SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC, AL SUR: 15.60 METROS CON SERGIO ARRIAGA DE LA ROSA, AL ORIENTE: 61.39 METROS CON RUBEN ARRIAGA DE LA ROSA, AL PONIENTE: 70.55 METROS CON PANTEON Y VALERIANA GARCIA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,045.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 08 de Marzo de 2018.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1747.- 24, 27 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 74309/80/2017, La C. ASTRID ELENA VAZQUEZ ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: SEGUNDA PRIVADA DE MATAMOROS S/N BARRIO LA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 19.50 MTS. COLINDA CON ALFREDO ANDRES DE LA FUENTE ORTIZ, Al Sur: 19.50 MTS. COLINDA CON NATALIA NERI HERNANDEZ, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON SERGIO MENDOZA DIAZ GONZALEZ Y 1.00 METRO CON ADRIANA HERNANDEZ PASCACIO, Al Poniente: 11.00 MTS. COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE MATAMOROS. Con una superficie aproximada de: 214.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 11 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA. 1669.- 19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 74323/83/2017, La C. CELIA HURTADO RIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: AV. BUENAVISTA No. 616 Bo. LA CONCEPCION, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 METROS Y COLINDA CON TOMAS SEGURA, Al Sur: 8.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO, Al Oriente: 27.5 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE INOCENTA ARZALUZ GUTIERREZ, Al Poniente: 27.5 METROS Y COLINDA CON JULIAN DOMINGUEZ BARRAGAN. Con una superficie aproximada de: 220.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 20 de Marzo del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA. 1669.- 19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 74666/89/2017, La C. MARIBEL MAGDALENA ORTEGA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CONOCIDO CHAPULTEPEC S/N, BARRIO DE SANTA MARIA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 13.50 MTS. COLINDA CON CELINA, Al Sur: 13.50 MTS. COLINDA CON ANDADOR, Al Oriente: 12.75 MTS. COLINDA CON JUAN DOMINGO GONZALEZ, Al Poniente: 12.75 MTS. COLINDA CON JUAN BENIGNO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 172.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Abril del 2018.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA. 1669.- 19, 24 y 27 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
EDICTO**

Exp. 7970/04/2018, ISMAEL HERNANDEZ MILLAN, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA QUINTA MANZANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 366.00 y 180.00 mts. colinda con Víctor Flores Juárez y ladera hasta camino vecinal; Al SUR: 361.00 y 180.00 mts. colinda con Ángel Vergara y ladera hasta camino vecinal; Al ORIENTE: 171.00 mts. colinda con camino vecinal; Al PONIENTE: 80.00 mts. colinda con camino vecinal; Con una superficie aproximada de 87,460.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 16 de Abril de dos mil dieciocho.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1661.-19, 24 y 27 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 481509/98/2017, El o la (los) C. RUBEN XOLETL REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA S/N PERTENECIENTE AL BARRIO SAN SALVADOR, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 14.35 MTS. COLINDA CON LA CALLE FRANCISCO VILLA, Al Sur: 14.35 MTS. COLINDA CON LUCIO PEÑA MARTINEZ, Al Oriente: 12.50 MTS. COLINDA CON AURELIO BENITO PEÑA MARTINEZ, Al Poniente: 12.50 MTS. COLINDA CON CALLE JUAN FERNANDEZ ALBARRAN. Con una superficie total aproximada de: 172.50 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 12 de Marzo del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1670.- 19, 24 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 del Reglamento de la propia Ley; hago saber que mediante escritura No. **58,896**, volumen **1172** de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, el señor **JORGE ALAN DUARTE ROBLES**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BLANCA PATRICIA ROBLES VALADES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de diciembre del dos mil 2017.

Ecatepec de Mor., Méx., a 02 de abril del 2018.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO

1645.-18 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 121,144 libro 1,614 folio 130 DE FECHA CINCO DEL MES DE ABRIL DEL 2018, SE HIZO CONSTAR ANTE mi fe: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTAMENTARIA DE DOÑA FRANCISCA SILVA LOPEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga DON ROMAN JUAN RODRIGUEZ SILVA, ASISTIDO DE FLOR ISABEL CARACHE MANCERA Y CLAUDIA ELIZABETH CANSECO CARACHEO, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
 A los 10 días del mes de Abril del año 2018.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
 CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

295-B1.- 18 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 120,923 libro 1,613 folio 79 DE FECHA TRECE DEL MES DE MARZO DEL 2018, SE HIZO CONSTAR ANTE mi fe: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO; Y II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR ESTEBAN SOSA SIGALA, que otorgan LOS SEÑORES ISABEL, ELVIRA, AURORA Y JOSE ANTONIO TODOS DE APELLIDOS SOSA CRUZ, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
 A los 10 días del mes de Abril del año 2018.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
 CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

296-B1.- 18 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público Número Ochenta y Cinco, del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Huixquilucan, México, HAGO CONSTAR:

Por instrumento número 67,788, de fecha 26 de Marzo del año 2018, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JUAN MANUEL CUEVAS FUERTE**, que otorgaron las señoritas **LILIANA CONCEPCIÓN CUEVAS AGUIRRE**, **ALEJANDRA CUEVAS AGUIRRE**, y la señora **ROSA LINDA AGUIRRE SANTA ROSA**, las dos primeras en su carácter de descendientes y la última en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la Sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con derecho a heredar, exhibiendo copias certificadas de sus actas de nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, México a 06 de Abril del año 2018.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85 DEL  
 ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO  
 INMOBILIARIO FEDERAL.

675-A1.-18 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 11,184 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO) del volumen 262 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha VEINTIDÓS de MARZO del dos mil DIECIOCHO, se hace constar ANTE MÍ LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor ALEJANDRO GARCÍA ALVARADO, a solicitud de las señoras VIRGINIA GARCÍA SÁNCHEZ Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANCHEZ, quien también acostumbra usar el nombre de MARÍA GARCÍA SÁNCHEZ en su calidad de Únicas y Universales Herederas y la primera también en su calidad de Albacea, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR por el de cujus, y la señora VIRGINIA GARCÍA SÁNCHEZ ACEPTÓ el cargo de Albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que va a proceder a formar el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Herencia.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de Marzo de 2017.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
 NOTARIA PÚBLICA NUMERO 139  
 DEL ESTADO DE MEXICO

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,940**, volumen **1174** de fecha 16 de Febrero del 2018, los



señores **GUILLERMO ROBLEDO VILLEDA, IRMA ROBLEDO VILLEDA, JOSE MARIA ROBLEDO VILLEDA, REYNA ROBLEDO VILLEDA, MA ELENA ROBLEDO VILLEDA, MARIA GUADALUPE ROBLEDO VILLEDA, MARIA EUGENIA ROBLEDO VILLEDA Y ARACELI ROBLEDO VILLEDA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **REYES ROBLEDO RUIZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 28 de Junio de 1992.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 4 de Abril de 2018.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
1647.- 18 y 27 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 del Reglamento Por escritura **59,108** volumen **1,178** de fecha once de abril del 2018, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ MANUEL GARCÍA MAYA**, compareciendo la señora **BLANCA MARCELA LÓPEZ CAMACHO** en su carácter de **"UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"** y **A "ALBACEA"**; aceptando el cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 12 de abril del 2018.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,893**, volumen **1171** de fecha 6 de Febrero del 2018, los señores **PAULA MORENO GONZALEZ Y JOSE DANIEL BALDERAS CANO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita **ARIANA ISRAELA BALDERAS MORENO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 24 de Junio de 2016.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 4 de Abril de 2018.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
1649.- 18 y 27 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **59,027**, volumen **1,175**, de fecha 16 de marzo de 2018, se radicó ante mí, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CLARA PINEDA DIAZ**, compareciendo las señoras **MA VICTORIA MOLINA PINEDA**,

TAMBIÉN CONOCIDA COMO **VICTORIA MOLINA PINEDA, AMALIA PINEDA DIAZ, EUSTOLIA PINEDA DIAZ, LUCIO FRAGOSO PINEDA Y CAROLINA ORTEGA GUTIERREZ** a título de **"UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y el señor **LUCIO FRAGOSO PINEDA**, a título de **"ALBACEA"**, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.  
1650.- 18 y 27 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **59,032**, volumen **1,176**, del 20 de Marzo de 2018, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **EULALIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, compareciendo el señor **CESAR ALAN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y la señora **ALEJANDRA SERNA FERNÁNDEZ**, a título el primero de **"HEREDERO"** y la segunda a título **"LEGATARIA Y ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 06 de Abril de 2018.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
1651.- 18 y 27 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,899**, volumen **1171** de fecha 7 de Febrero del 2018, la señora **EUFEMIA HUERTA JAIN**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE LUIS QUIÑONES HUERTA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 4 de diciembre del año 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 4 de Abril de 2018.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
1652.- 18 y 27 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintidós mil veintitrés del volumen número cuatrocientos setenta y siete de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaría, se hizo constar la iniciación de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE REBOLLO FAVILA**, también conocido como **JORGE REBOLLO FABILA**, que otorgaron la señora **MARIA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente, los señores **JORGE ARMANDO REBOLLO LOPEZ Y SANDRA LUCIA REBOLLO LOPEZ**, en su carácter de ascendientes directos del de Cujus, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Méx., a 29 de diciembre del 2017.

M. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59  
DEL ESTADO DE MEXICO.

293-B1.- 18 y 27 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público, número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Municipio de Nezahualcóyotl, hace constar: por escritura número "105,544" ante mí, el día doce de marzo de dos mil dieciocho, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de **MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ GONZÁLEZ**, que otorgó el señor **JORGE IVAN ESCOBEDO LÓPEZ**, en su carácter de heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

294-B1.- 18 y 27 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,940**, volumen **1174** de fecha 16 de Febrero del 2018, los señores **GUILLERMO ROBLEDO VILLEDA, IRMA ROBLEDO VILLEDA, JOSE MARIA ROBLEDO VILLEDA, REYNA ROBLEDO VILLEDA, MA ELENA ROBLEDO VILLEDA, MARIA GUADALUPE ROBLEDO VILLEDA, MARIA EUGENIA ROBLEDO VILLEDA Y ARACELI ROBLEDO VILLEDA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **PETRA VILLEDA GUERRERO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 10 de Mayo de 1993.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 4 de Abril de 2018.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO  
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1646.-18 y 27 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TOLUCA, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

Por escritura 36,108, de marzo 14 de 2018, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del finado **GABRIEL ALBARRAN DOMINGUEZ**, a petición de sus presuntos herederos **MARIA DEL CARMEN ALBARRAN DOMINGUEZ, ESPERANZA GUADALUPE ALBARRAN DOMINGUEZ, MIGUEL ALBARRAN DOMINGUEZ, CARLOS JOSE ALBARRAN DOMINGUEZ**, como presuntos herederos por cabeza; y **SUCESIÓN DE GERMAN ALBARRAN DOMINGUEZ**, integrada por **CARLOS GERMAN, OSCAR BULMARO** y **MARIA DEL PILAR** todos de apellidos **ALBARRAN CALCANEÓ**, en su calidad de presuntos herederos legítimos por estirpe. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente **EXTRACTO** de la citada escritura, para los efectos de Ley.- Doy fe. -----

La Notaria Titular de la Notaría Pública Número 46 del Estado de México con residencia en Toluca.

M. en D. JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

1612.- 17 y 27 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

### **OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO**

EL C. JUSTINO GARCÍA CÓRDOVA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 100.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "AZTECA", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EL LOTE 35, MANZANA 223, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 34.-

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 36.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE TLAXCALTECAS.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 3.-

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de abril de 2018.

### **ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

La C. JOSEFINA VIGUERAS MARTÍNEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 14384 volumen 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 285.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,171 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 EN CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 17 MANZANA 19, SECCIÓN LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 9.06 M CON CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC.-

AL SE: 9.00 M CON LOTE 18.-

AL NE: 22.02 M CON CALLE LAGO GUANACACHA.-

AL SO: 20.98 M CON LOTE 16.-

SUPERFICIE: 193.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de abril de 2018.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**